

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 11 de agosto de 2022. Paso al Despacho del señor Juez, el memorial de subsanación de la demanda de sucesión intestada por el abogado MARIO DAVID ARGEL GARCIA, como apoderado de los señores LUDYS DEL CARMEN SIERRA BERROCAL y LOYRA LUCIA SIERRA BERROCAL y MEVIS DEL ROSARIO SIERRA BERROCAL y HUMBERTO JOSE SIERRA BERROCAL, CLAUDINA SIERRA BERROCAL y LETICIA DEL SOCORRO SIERRA BERROCAL, la cual había sido inadmitida y presentaron subsanación dentro del término para ello. Está pendiente de admisión o rechazo. Provea.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	LUDYS DEL CARMEN SIERRA BERROCAL C.C.Nº25.845.964 LOYRA LUCIA SIERRA BERROCAL C.C.Nº50.846.493 MEVIS DEL ROSARIO SIERRA BERROCAL C.C.Nº25.843.448 CLAUDINA SIERRA BERROCA C.C.Nº50.848.929 LETICIA DEL SOCORRO SIERRA BERROCAL C.C.Nº26.192.525
CAUSANTE:	HUMBERTO SIERRA PETRO C.C.Nº2.786.21
RADICACIÓN	Nº 23-686-40-89-001-2022-00143-00

Procede el Despacho a revisar la demanda de sucesión intestada, presentada por el abogado MARIO DAVID ARGEL GARCIA, como apoderado de los señores LUDYS DEL CARMEN SIERRA BERROCAL y LOYRA LUCIA SIERRA BERROCAL y MEVIS DEL ROSARIO SIERRA BERROCAL y HUMBERTO JOSE SIERRA BERROCAL, CLAUDINA SIERRA BERROCAL y LETICIA DEL SOCORRO SIERRA BERROCAL, quienes solicitan la apertura de la sucesión intestada de HUMBERTO SIERRA PETRO (Q.E.P..D), en su condición de hijos legítimos del causante, la cual había sido inadmitida, y subsanada en la oportunidad legal para ello.

Se tiene entonces que en esta oportunidad se indica además de los demandantes LUDYS DEL CARMEN SIERRA BERROCAL y LOYRA LUCIA SIERRA BERROCAL y MEVIS DEL ROSARIO SIERRA BERROCAL y HUMBERTO JOSE SIERRA BERROCAL, CLAUDINA SIERRA BERROCAL y LETICIA DEL SOCORRO SIERRA BERROCAL, se adiciona como demandados determinados a los señores HUMBERTO JOSE SIERRA BERROCAL, SONIA SUSANA SIERRA BERROCAL y MIRIAM ESTELLA SIERRA BERROCAL.

En los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso se regula el trámite de las sucesiones, señalándose en el 488, 489 y 490 ibídem, el contenido y los anexos que deben acompañar la demanda, respectivamente, los cuales se reúnen en el evento de la especie, siendo además este juzgado competente para adelantar su trámite, por ser el lugar donde la de cujus tuvo su último domicilio.

Con relación a los bienes que hacen parte de la masa herencia, que se relacionan en la demanda, dos inmuebles identificados con matrícula N°143-21310 y N°146-14724, sin embargo de los certificados aportados, sólo el N°146-14724 se pudo validar, ya que el otro a pesar de tener al causante en cabeza de él, no se relacionó en el acápite correspondiente, por lo que se ordenará la inscripción de la presente demanda sucesoria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, al bien N°146-14724, tal y como se demuestra con el certificado de tradición adjunto, en las que sólo operará en las cantidades correspondientes en el respectivo certificado de tradición, de conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante HUMBERTO SIERRA PETRO (Q.E.P.D.), fallecido el día 20 de julio de 2022, en la ciudad de San Pelayo y con último domicilio en este mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos del causante LUDYS DEL CARMEN SIERRA BERROCAL y LOYRA LUCIA SIERRA BERROCAL y MEVIS DEL ROSARIO SIERRA BERROCAL y HUMBERTO JOSE SIERRA BERROCAL, CLAUDINA SIERRA BERROCAL y LETICIA DEL SOCORRO SIERRA BERROCAL, en calidad de hijos legítimos en transmisión del causante.

TERCERO: Cítese a la señora MILY BERROCAL DE SIERRA, identificada con cedula de ciudadanía número 25.841.043, para que comparezca al presente proceso en calidad de cónyuge supérstite del fallecido HUMBERTO SIERRA PETRO, para que manifieste a este despacho si opta por gananciales o porción conyugal, para lo que se le concede un término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplazar a los herederos determinados señores HUMBERTO JOSE SIERRA BERROCAL, SONIA SUSANA SIERRA BERROCAL y MIRIAM ESTELLA SIERRA BERROCAL del causante HUMBERTO SIERRA PETRO, atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, en armonía con la Ley 2213 de 2022, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

QUINTO: Emplazar a todos los HEREDEROS INDETERMINADOS y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del señor HUMBERTO SIERRA PETRO (Q.E.P.D), atendiendo lo dispuesto en el Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10, en armonía con la Ley 2213 de 2022, debiendo realizar dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, en la forma indicada en el inciso 5° del artículo 108 ibídem y en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, sin necesidad de publicarse en medios escritos.

SEXTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, conforme se prescribe en el artículo 844 del Estatuto Tributario, atendiendo que las personas naturales y sucesiones ilíquidas están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios.

SEPTIMO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relacionados en la demanda.

OCTAVO: Inscribir la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°146-14724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Lórica. Ofíciase en tal sentido.

NOVENO: Negar la inscripción del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N°143-21310, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

DECIMO: Ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, en armonía con el Decreto 806 del 2020, en su artículo 10 y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

DECIMOPRIMERO: Reconózcase a el abogado MARIO DAVID ARGEL GARCIA, como apoderado judicial de los señores LUDYS DEL CARMEN SIERRA BERROCAL y LOYRA LUCIA SIERRA BERROCAL y MEVIS DEL ROSARIO SIERRA BERROCAL y HUMBERTO JOSE SIERRA BERROCAL, CLAUDINA SIERRA BERROCAL y LETICIA DEL SOCORRO SIERRA BERROCAL, en los términos y facultades otorgadas en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
JUEZ**

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523af67217b2caecfc94fb51153c6b6dbe03990c86a2e3bafcc558412aeb66e0**

Documento generado en 11/08/2022 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>